

Código correspondencia: 31015-57.

Al contestar cite este número



Radicado No:

202631015000030911

Apartadó, 2026-02-23

Señora
Luz María Balarín
Municipio de Turbo – Antioquia
3206352904

ASUNTO: Respuesta Petición 1764949843.

Es grato para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar atender las solicitudes en términos de calidad, oportunidad y eficiencia; para ello contamos con el Sistema de Información Misional **SIM**, en el que se registra a los usuarios que tienen un proceso activo con nosotros.

Por lo anterior, se brinda alcance al direccionamiento de la petición bajo radicado SIM **1764949843** donde manifiestan lo siguiente:

Se comunica la ciudadana Luz María Balarín, identificada con cédula de ciudadanía N° 39322088 en su calidad de madre del menor W.B., de 4 años de edad, con el fin de manifestar una serie de inconformidades respecto al desempeño de la docente asignada al programa educativo a inicios de febrero en su vereda. La solicitante informa que la comunidad educativa enfrenta serias dificultades de acceso geográfico, ya que el traslado requiere el uso de animales de carga (bestias) y los tiempos de llegada son limitados; sin embargo, la profesora no muestra comprensión ante los retrasos ni ante la falta de conectividad a internet propia del área rural, exigiendo recursos digitales que los padres solo pueden obtener desplazándose hasta el pueblo. Debido a esta actitud poco empática y a la rigidez en los horarios que ignora las condiciones socioeconómicas y

www.icbf.gov.co



geográficas de las familias, varios padres de familia se han reunido para solicitar formalmente el cambio de la maestra o, en su defecto, el reintegro de la docente anterior, con quien el proceso fluía adecuadamente. Por lo anterior, se interpone esta queja para dejar constancia del malestar general de la comunidad, quienes no se sienten cómodos con el trato recibido y requieren de una docente que comprenda y se adapte a las realidades del territorio para garantizar el derecho a la educación de los niños.

En relación con la solicitud registraba, es importante precisar que, el Instituto Colombiano De Bienestar Familiar – ICBF tiene como misión fundamental velar por la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes, evitando cualquier situación de vulneración, se hace indispensable seguir una ruta de atención y cumplir con ciertos y requisitos que están plasmados en los Manuales Operativos institucionales y normatividad vigente, por lo tanto las gestiones que se adelantan están sujetas al cumplimiento de los requisitos y procedimientos definidos para asegurar una atención adecuada y oportuna.

En este sentido y conforme a la solicitud realizada, nos permitimos manifestar que en el marco del proceso de seguimiento a la ejecución contractual se realizó seguimiento a la queja mediante comité técnico operativo, donde la EAS se comprometió a realizar seguimiento a la inconformidad presentada.

Por lo tanto es importante precisar El ICBF provee a una Institución de utilidad pública o social de los bienes y recurso indispensables para la prestación del servicio total o parcial, actividad que se cumple bajo su exclusiva responsabilidad, y a su vez los Centros Zonales del ICBF la capacitan y orientan en la ejecución del contrato de aporte y el buen uso de los recursos, efectuando supervisión y seguimiento del cumplimiento del objeto del contrato y la aplicación de las normas técnicas, administrativas y financieras.

En ese orden de ideas y en el marco del mencionado Contrato de Aporte, el ICBF entrega dineros a una Asociación de Padres o a una Entidad Administradora del Servicio (EAS), con el objeto de que brinde atención a niños y niñas en el servicio de Hogares infantiles, ésta se responsabiliza del cumplimiento del contrato de Aporte con personal de su dependencia, pues ostenta completa autonomía para manejar todo lo relacionado con sus asuntos legales, por lo anterior el personal posee una relación laboral directa con esta, que a su vez se encarga de la celebración de los contratos laborales y, como empleadores que son, se obligan a cumplir las leyes laborales vigentes.

Es claro entonces, que el ICBF no tiene ningún tipo de injerencia en asuntos relacionados con salarios, indemnizaciones, intereses laborales y aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, pensión y Riesgos Profesionales) derivados de las relaciones laborales existentes entre las Entidades Administradoras del servicio y sus empleados, para la prestación del mencionado servicio. Enfatizando que desde el centro zonal se valida que los perfiles cumplan con lo estipulado en los manuales y guías operativas, por lo tanto, es la EAS quien realiza el proceso de contratación del talento humano.

Finalmente, le expreso que estamos prestos a continuar brindando un mejor servicio para cumplir la misión institucional, procurando siempre el cuidado y la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Atentamente,


SULLY JOHANA LÓPEZ JIMÉNEZ
Supervisora Contrato- Centro Zonal Urabá

Proyectó: SULLY JOHANA LÓPEZ JIMÉNEZ Supervisora Contrato- Centro Zonal Urabá